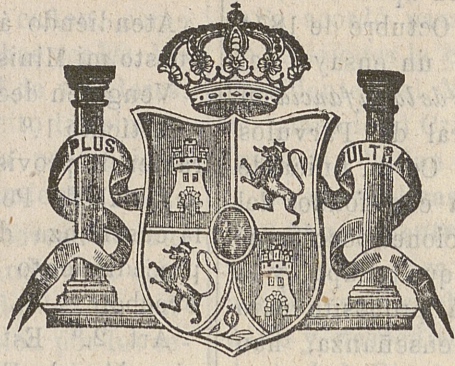
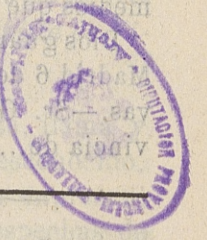


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según telegramas recibidos, la Diputación provincial de Santander ha acordado suscribirse para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil por la cantidad de 5.000 pesetas, y la de Pontevedra por otras 5.000; haciéndolo además en esta última provincia el Ayuntamiento de Escada por 250; el de Catoira por 125; el de Marín por 250; el de Salceda por 75; el de Pórtas por 160; el de Campo por 110; el de Tuy por 250; el de Carril por 125; el de Oya por 50; el de Lalin por 125; el de Puenteareas por 500; el de Tomiño por 250; el de Meis por 50; el de Cotobad por 50; el de Mondarid por 75; el de Villagarcía por 125; el de Porriño por 100; el de Bueu por 75; el de Moraña por 25; el de Grove por 200; el de Rosal por 250; el de Carbia por 75; el de Nigrán por 85; el de Vigo por 4.258; el de Guardia por 250; el de Arbo por 125, y el de Poyo por 75; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 1.127.042 pesetas y 75 céntimos, ó sean 4.508.171 reales.

Lo que, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19

del mes próximo pasado, comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1876. —Antonio Cánovas del Castillo.— Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 9 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que la Sra. Marquesa viuda de Larios me ha entregado en el día de hoy la cantidad de 10.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, y que, según telegrama recibido, el Ayuntamiento de Zaragoza se ha suscrito por otras 10.000; con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.147.042 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.588.171 reales.

Lo que, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado, comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1876. —Antonio Cánovas del Castillo.— Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 7 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN.

El término que sin pactos ni concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vascaas la guerra civil; inmensos sacrificios de hombres y dinero que ella ha costado á la Nación; la especial situación en que todo el antiguo régimen foral, de las dichas Provincias, por los sucesos mismos de la guerra, se en-

contra; las manifestaciones inequívocas de la opinion pública, tanto dentro como fuera de España pronunciada, porque se corone inmediata y definitivamente, la grande obra de la unidad nacional; la circunstancia notabilísima de que, desde la promulgacion de la ley de 25 de Octubre de 1839, hasta ahora, tan sólo se ha llegado á aplicar su art. 2.º á la provincia de Navarra, quedando sin ejecucion alguna respecto de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, que con aquella están, desde entónces, en una desigualdad de condicion, por ningun antecedente justificada; la comun conveniencia, por una parte, y la imperiosa necesidad, por otra, de resolver de una vez, en toda su plenitud, y en plazo breve esta cuestion, por los medios y en el modo que más se ajusten al interés de las referidas provincias, donde ha tenido siempre decididos partidarios la causa de la Nación y del Rey, señaladamente en las capitales ó pueblos importantes, y en los últimos tiempos, sin perjuicio, no obstante, de las prescripciones de la Constitucion del Estado, para todos los españoles obligatorias, que la ley de 1839 dejó expresamente á salvo; son hechos que no pueden menos de solicitar hoy la atencion del Rey, y de su Gobierno responsable, obligándole á tomar con urgencia las graves disposiciones que reclama el caso. Fundado, pues, en los hechos expuestos, y á propuesta de su Consejo de Ministros, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Por ahora y mientras otra cosa no disponga una ley, gozarán de todos los derechos de capitalidad, de que durante la reciente guerra civil han gozado, las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, celebrándose, portanto, en ellas todos los actos y reuniones forales, que conciernan á la administracion de las pro-

vincias de que aquellas fieles y valerosas poblaciones forman parte.

2.º Todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarán de igual modo, y tal y como han estado durante la guerra, en las ciudades de Vitoria y San Sebastian, y en la villa de Bilbao. En adelante no se crearán sino en las referidas ciudades, establecimientos provinciales.

3.º Dentro del plazo de 20 días, á contar desde la fecha en que los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, reciban y comuniquen esta Real disposicion á las Diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y en la villa de Bilbao, se elegirán dos ó más comisionados por cada una de las antedichas provincias, que, en representacion de las mismas, serán oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, ya citada.

4.º La primera reunion de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid, el dia 1.º del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, y en la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.º Quince días después de reunidos los comisionados de las tres provincias, hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, concurrirán tambien á Madrid, los de la de Navarra, que desde ahora quedan convocados, á fin de preparar la modificacion que en la ley de 16 de Agosto de 1841, hacen el trascurso del tiempo, y las actuales circunstancias, indispensable.

6.º Inmediatamente después de oidas las cuatro provincias referidas, presentará el Gobierno en uno ó varios proyectos de ley á las Cortes, la resolucion total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la

gran cuestion constitucional y administrativa, á que esta importante disposicion se refiere.

Todo lo cual comunico á V. S. de Real orden, y por acuerdo tambien del Consejo de ministros, para su conocimiento, y el de las actuales Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y á fin de que coadyuve á su pronto y estricto cumplimiento por los medios que estén á su alcance.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: No ofrece hoy duda alguna que la Instruccion pública, y mas especialmente la primera enseñanza, exigen grandes reformas en nuestro país si han de llegar al grado de desarrollo que por muchas y muy diversas consideraciones es debido. De estas reformas, unas tendrán que ser objeto de medidas de carácter legislativo; pero otras, tan urgentes como importantes, está el Gobierno de V. M. en el caso de acometerlas desde luego, porque se hallan dentro de sus facultades y porque han de servir de precedente para las que en su dia se propone el Ministro que suscribe presentar, con la vénia de V. M., á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

La creacion, aumento y mas perfecta organizacion de las Escuelas de párvulos, ya que no se realicen directamente por el Gobierno, deben ser facilitadas é impulsadas por medio de disposiciones que preparen el camino y sean la norma de lo que á las Corporaciones locales, dentro de su esfera, corresponden de realizar.

La utilidad, ó mejor dicho, la imprescindible necesidad de establecimientos de educacion de la primera infancia, tan numerosos como bien regidos si la instruccion ulterior de esta ha de cimentarse en bases sólidas, no se oculta á la ilustrada penetracion de V. M., que por sí mismo ha visto el prodigioso y envidiable desarrollo que en otras naciones han adquirido; y V. M. sabe tambien que de todos los sistemas aplicados á esta enseñanza el denominado de *Froebel*, ó *Jardines de la infancia*, es el que, derivado de principios de verdadera filosofia y del conocimiento de lo que es la naturaleza humana en los primeros años de su desenvolvimiento, ofrece mas lisonjeros resultados en la practica.

Casi desconocido es en España: por lo que, y como medio de pre-

sentar un ejemplo de las indudables ventajas de su aplicacion, se dispuso en 31 de Octubre de 1874 que se practicase un ensayo del método de *Jardines de la infancia* en la Escuela Central de Párvulos que existe en esta Corte, única de su clase sostenida con fondos del Estado. Las condiciones poco favorables del local que ocupa, y la falta de material á propósito para este método de enseñanza, han impedido hasta ahora poner por completo en práctica aquella disposicion. A fin de que no sufriera indefinida demora tan loable propósito, la Direccion general de Instruccion pública, cerciorada de que en el local y anejos de la Escuela Normal Central de Maestros hay espacio suficiente para instalar con todo desahogo una Escuela regida por aquel sistema y capaz para 200 ó mas alumnos, ha resuelto poco há su traslacion al indicado sitio, ejecutadas que fueran las obras para ello indispensables.

Pero esta medida, que ya se halla en vias de realizacion, puesto que el Arquitecto de este Ministerio ha formado el plano y presupuesto de las nuevas obras, desarrolladas con entera sujecion á lo que el sistema de *Jardines de la infancia* requiere, seria insuficiente y no pasaria de una mejora aislada, estéril ó de escasos frutos si no recibiera su complemento por medio de otras disposiciones que impulsen la propagacion de los conocimientos propios para que los Profesores de ambos sexos se hallen en aptitud de aplicar acertadamente el sistema *Froebel*, del cual sea á la vez modelo y ejemplar práctico la mencionada Escuela.

El Ministro que suscribe propone á V. M. con este objeto la creacion de una cátedra especial de Pedagogía por el repetido método *Froebel*, y abrir un concurso público para premiar el *Tratado teórico-práctico* que juzgue mas perfecto el Jurado ó Tribunal que haya de examinar las obras que al efecto se presenten. Así, reunidos los medios de darlo á conocer, es de creer que el ejemplo que el Gobierno presenta ha de despertar el deseo de imitarlo, y debe esperarse con confianza que los Ayuntamientos, las Diputaciones y hasta los particulares amantes de la enseñanza harán uso de su iniciativa y dedicarán sus esfuerzos á la creacion de esta clase de Escuelas de párvulos, encomendándolas á sujetos competentes y conocedores teórica y prácticamente de tan útil y provechoso sistema.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de provisional, una cátedra especial de Pedagogía aplicada á la enseñanza de párvulos por el procedimiento denominado de Froebel.

Art. 2.º Esta cátedra, que estará unida á la Escuela Normal Central de Madrid, será pública y servirá por medio de lecciones alternas para la instruccion de los Maestros y las Maestras que, además de poseer título elemental ó superior, deseen acreditar el estudio de esta especialidad.

Art. 3.º La Direccion general de Instruccion pública nombrará por primera vez para esta cátedra á la persona que considere con conocimientos bastantes para desempeñarla. En adelante se proveerá por oposicion.

Art. 4.º La misma Direccion anunciará inmediatamente un concurso público para la presentacion de obras cuyo objeto sea un *Tratado teórico-práctico de enseñanza de párvulos segun el sistema de Jardines de la infancia, conocido con el nombre de Froebel*, con la prohibicion de que sean meras traducciones de alguna de las obras publicadas en otras naciones, y debiendo acompañarse los dibujos y planos mas indispensables para la inteligencia del texto en su parte práctica.

Art. 5.º El autor de la obra que sea premiada recibirá la suma de 1.000 pesetas y 500 ejemplares impresos á expensas del Estado, quedando la obra de propiedad de aquel.

El Gobierno se reservará 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y á las populares.

Art. 6.º La Escuela de párvulos, sostenida en esta Corte á expensas del Estado, se trasladará á la Normal Central de Maestros con la denominacion de Escuela-Modelo respecto á las de su clase, y quedando agregada en el concepto de práctica para los alumnos de aquella y para los de la cátedra especial de Pedagogía del sistema Froebel.

Art. 7.º Cuando se hallen próximas á su terminacion las obras proyectadas para la traslacion de dicha Escuela de párvulos, se anunciará la provision por oposicion de las plazas de Maestros y Maestras que hayan de dar en la misma la enseñanza por el sistema Froebel, siendo circunstancia preferente en los opositores el haber asistido con aprovechamiento á la referida cátedra establecida por el art. 1.º de este decreto.

Art. 8.º La Direccion general de Instruccion pública propondrá

las disposiciones necesarias para la dotacion de la referida cátedra, su organizacion, asistencia y exámenes de los alumnos de uno y otro sexo, y para la adquisicion del material que ha de emplearse en esta enseñanza.

Art. 9.º Por este Ministerio se nombrará oportunamente el Tribunal que ha de examinar las obras que aspiren al premio que expresan los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## SEGUNDA SECCION

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 13 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. PIMENTEL.

Señores: Presidente, Pimentel.—Pizarro.—Dominguez.—Miranda.—Basanta.—Arévalo.—Macho Mesones.—Tablares.—Diaz.—Izquierdo.—Diez Bueno.—Flores.—Lopez Flores.—Presencio Fernandez.—Velasco Neira.—Reoyo (D. Francisco).—Valdés.—Francos.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, fecha 3 del corriente, preguntando en virtud de las instancias repetidas de la mayor parte de las Diputaciones para el aumento de la Guardia civil, con el fin de emplearla en la guardería rural y forestal, si esta Corporacion está dispuesta á cubrir con sus fondos los gastos del aumento de dicha fuerza, y se acordó pasarla á los Sres. Velasco, Lopez Flores é Izquierdo para que informen.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador explicando los deseos del Gobierno de S. M. para formar un fondo nacional con que atender á los inutilizados en la campaña que ha terminado felizmente así como á los huérfanos y viudas de los que en ella han sucumbido con gloria, por si la Diputacion inspirándose en tan elevado pensamiento quisiera ofrecer alguna cantidad, por una sola vez, á dicha objeto.

Consultada la Diputacion acordó que se discutiese en el acto y despues de algunos debates, en los que tomaron parte la mayoría de los Diputados, todos inspirados en el mas alto patriotismo, pero teniendo en cuenta los sacrificios

inmensos de esta provincia que ha proporcionado todos sus contingentes de hombres al Gobierno, que ha llevado la tributacion pecuniaria hasta mas allá de lo que sus recursos le han permitido, efecto de la carencia de cosechas en los últimos años, con sentimiento de no hacer mayor su oferta, acordó señalar como donativo al expresado fondo 10.000 pesetas, las cuales se consignarán 5.000 en el ejercicio económico de 1876 á 1877 y 5.000 en el de 1877 á 1878.

Se dió cuenta del telegrama que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido al Sr. Gobernador el 7 del corriente, á fin de que si esta Corporacion tiene, como otras muchas, el ánimo de concurrir en Comision á felicitar al Rey y asistir á la fiesta de la paz en la Córte, para en su caso avisar con tres dias de anticipacion la fecha de su entrada en Madrid. Y se acordó que los Sres. Macho Mesones, Miranda y Basanta, lleven la representacion de la Diputacion á tan solemne acto.

El Sr. Presidente llamó la atencion de los Sres. Diputados respecto del programa de los festejos que han de prepararse por cuenta de la Diputacion para solemnizar, si ocurriese, el paso de S. M. por esta capital, y en todo caso la fiesta de la paz, sobre lo cual previamente la Comision y algunos señores Diputados, habian determinado previamente, y despues de vistos los antecedentes y resoluciones tomadas por la Diputacion en anteriores acuerdos para objetos análogos, y discutido ampliamente siempre bajo la presion de la penuria de fondos, se acordó lo siguiente:

*•Festejos con que la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid solemnizará la entrada de S. M. Alfonso XII en esta capital al frente de fuerzas del ejército que han hecho la campaña del Norte.*

Una comision de Sres. Diputados saldrán al límite de la provincia á recibir al Rey, y saludarle en nombre de la provincia.

Se levantará un arco monumental de orden árabe, al final de la Corredera de San Pablo.

Una vistosa decoracion de gallardetes, guirnaldas, escudos y banderas cerrará la calle de San Pablo, hasta el arco de la Diputacion.

Será decorada la fachada de palacio de la misma con escudos, alegorías, adornos y colgaduras de terciopelo y oro, ondeando en el torreón el pabellon nacional.

Debajo de los balcones de la Diputacion se situará una gran banda de música, de numerosos y conocidos profesores, que tocarán himnos patrióticos y aires nacionales, mientras pase S. M. y las tropas.

A la llegada del Rey al palacio de la Diputacion, será saludado con 21 disparos de cañon, como igualmente con bombas reales, las banderas y multitud de voladores, hará conocer al ejército las simpatías y gratitud de la provincia á su heróico comportamiento.

Será ofrecida una corona de laurel y oro á cada bandera de ejército y se arrojarán desde los balcones de la Diputacion por los señores Diputados, palomas, flores, versos y coronas, al paso del Rey y las tropas.

Se dará una comida extraordinaria á todos los acogidos en los establecimientos de beneficencia, provinciales.

A la noche lucirán vistosas y variadas iluminaciones, las fachadas del palacio de la Diputacion, Hospicio y Manicomio provincial.

Se concederán 40.000 reales para premios á heridos en campaña, hijos de la provincia, inutilizados y huérfanos.

Se suscribe la Diputacion provincial por la cantidad de 40.000 reales para el fondo nacional destinado al socorro de heridos y viudas de militares muertos en campaña.

Una comision de la Diputacion acompañará al Rey para despedirle en el límite de la provincia, y otra pasará á Madrid á felicitarle por la terminacion de la guerra y asistir á la fiesta nacional de la paz.

Se dió lectura á una salutacion cordial que el Sr. D. Miguel Alonso Pesquera, Presidente que fué de esta Corporacion, hasta que tomó la investidura de Diputado por esta provincia, á todos los señores y su despedida hasta el jueves próximo, y la Corporacion, á propuesta del Sr. Diez Bueno, por unanimidad acordó se consignase en el acta haber visto con sentimiento la separacion del Sr. Pesquera á quien, por su ilustracion y especiales dotes, le consideraba digno del puesto para que ha sido elegido, en el cual tiene la seguridad que ha de conducirse con el acierto y beneplácito que ha conseguido en la presidencia de la Diputacion, y por último que se le comunique un voto de gracias por tan satisfactorio recuerdo.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, y se acordó pasarle á la comision compuesta de los Sres. Izquierdo, Diaz, Francos, Valdés, Reoyo, Lopez Flores, Flores (D. Paulino), Pimentel y Presencio para su informe.

Se dió cuenta de una comunicacion del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, remitiendo dos estados de nivelaciones de precision de Albacete á Bailen y de San Chirian á Lugo.

Se acordó archivarlas y dar un

voto expresivo de gracias al remitente.

Se acordó pasara á la Comision de peticiones la comunicacion del Presidente del Museo provincial, reclamando el Cristo que existe en la capilla de San Gregorio.

Para en el caso de que S. M. el Rey haga su entrada en esta capital al paso para la Córte, fueron nombrados con el objeto de saludarle y despedirle los Sres. Presidente de la Diputacion é individuos de la Comision provincial.

Y señalándose para la órden del dia de mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario. —V.º B.º  
—El Presidente, Pimentel.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el dia de la fecha han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales 475 pesetas á D. José de Gardoqui, Alcalde de esta Capital, por el importe de los bagajes suministrados en Administracion por falta de subasta en dicanton de Valladolid, durante el primer semestre del corriente año económico.

Valladolid 10 de Abril de 1876.  
—El Vicepresidente accidental, Felipe Tablares — Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.004.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

En virtud del acuerdo tomado por la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid con fecha 13 de Marzo, por el que se dispone entre los festejos con motivo de la paz, conceder 40.000 reales, para premiar á los inutilizados en la última guerra, hijos de esta provincia, huérfanos y padres pobres de los que hayan sucumbido: con el fin de cumplimentar dicho acuerdo y distribuir equitativamente la referida cantidad, esta Comision ha dispuesto en sesion del 6 del corriente, anunciar por la presente circular, que se admiten solicitudes comprensivas de este género de reclamaciones, á todos los que se crean con opcion á premio, acompañando los documentos justificantes de su derecho; concediéndolos un mes de plazo, á contar desde la fecha de la presente, para la presentacion de las solicitudes que serán recibidas en la Secretaria de esta Diputacion.

Valladolid 11 de Abril de 1876. —  
El Vicepresidente, Felipe Tablares y Maldonado. — Juan Callejo, Secretario.

## CUARTA SECCION.

NUM. 2.000.

*Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas al final se expresan, por recaer fundadas sospechas de ser uno de los autores del robo cometido en casa de D. Gaspar Lopez, vecino de Quintanilla, del Molár, la noche de seis de Marzo último y que al dia siguiente abandonó la mula y otros efectos robados en una posada extramuros de la ciudad de Palencia, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, que por cuantos medios le sugiera su celo procuren á su captura y si fuere aprehendido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Villalon á seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Bonifacio Vazquez. — Por su mandado, Arturo Garzon.

*Señas del presunto ladrón:*

Estatura regular, seco de cara, color cobrizo, ojos negros, cejas bastante pobladas así como la barba, pero afeitado, sin vigote ni patillas: viste chaqueta de paño negro con motas blancas, pantalon de paño con rayas negras y azules, botinas negras, sombrero negro de paño con un agujero en la copa hacia atrás y un tapabocas negro de merino.

*Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por la presente y en virtud de providencia de fecha de este dia se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de tres caballerías de la pertenencia de Don Bartolomé Santa María y de la de Robustiano Gonzalez, vecinos el primero de Villasexmír y el segundo de Pedrosa del Rey, cuyas señas de aquellas se expresaran á continuacion de la presente, las cuales han sido robadas de la casa en que se hallaban, de Doña Toma-

sa Gonzalez, vecina de expresado Villaseñor, en la noche del diez y siete para amanecer el día diez y ocho del mes anterior, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas indagatorias dentro del término de quince días en la causa criminal que con tal motivo se sigue; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y para que ello pueda tener lugar, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII exhorto y requiero á V. S. para que tan luego como reciba la presente requisitoria se sirva ordenar la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de su digno cargo y dar las órdenes oportunas á los agentes de policía judicial, excitando su celo procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado y caso de ser habidos con las caballerías citadas remitirlos en clase de detenidos é incommunicados á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Mota del Marqués á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., José Martin.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una yegua de pelo rojo, de seis años de edad, su alzada siete cuartos y siete dedos, algun tanto calzada de un pie, la cual se halla preñada y es de buenas formas.

Otra yegua de tres años de edad, de pelo negro, su alzada seis cuartos y media, bien formada.

Y otra yegua de pelo castaño, de tres años de edad, su alzada como de siete cuartos y dos dedos, calzada de ambos pies, la cola cortada á la altura de los corbejones y en el brazuelo derecho el pelo mas corto de resultas de haberla dado en esa parte una untura fuerte.

Num. 2.009.

*Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Daniel Torío y Redondo, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Braulio y Doña Casilda, que falleció en ella, estando soltero, el día catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta días siguientes á la fijacion de este edicto, ó su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

## QUINTA SECCION.

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

#### CONTADURIA.

**Semana concluida el día 4 de Marzo de 1876.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el arreglo del camino de San Lorenzo.	107	47	•	•	•	•	107	47
Por id. y materiales en los viveros y arbolado de paseos.	164	75	24	72	•	•	189	47
Por id. id. en la construccion de la casilla-fielato de la estacion.	28	50	3	00	•	•	31	50
Por id. id. en la reparacion de la cárcel de Audiencia.	21	00	20	65	•	•	41	65
Por id. id. en la reparacion de empedrados de calles.	345	49	1	72	•	•	347	21
Por materiales gastados en las obras de reparacion de la escuela de párvulos, de los Mostenses.	•	•	29	91	•	•	29	91
TOTALES.	667	21	80	00	•	•	747	21

Valladolid 7 de Marzo de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

### AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

#### CONTADURIA.

**Semana concluida el día 11 de Marzo de 1876.**

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	363	97	•	•	•	•	363	97
Por id. en id. de la cárcel de Audiencia.	26	00	•	•	•	•	26	00
Por id. y materiales en el arreglo del camino de San Lorenzo.	99	22	5	96	•	•	105	18
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos.	164	97	1	00	•	•	165	97
TOTALES.	654	16	6	96	•	•	661	12

Valladolid 14 de Marzo de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Merino.

#### Alcaldía constitucional de Cigales.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para el repartimiento territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1876 á 1877, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros que en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Cigales 6 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antonio Valverde.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Montealegre.  
Palazuelo de Vedija.  
Pobladora de Sotiedra.  
Sahelices de Mayorga.  
Villacarralon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el monte encinar de Eguiluz, perteneciente á la Excm. Señora Condesa viuda de Bornos, radicante en el término de Medina del Campo, se arrienda en pública subasta extrajudicial un trozo de terreno de corta y desbroce en la parte encinal para carbon y en el que hay piezas para pinazas, carros y otras; y señala para su remate el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana en dicha villa de Medina y casa Palacio de S. E. en la calle de San Martin, donde su administrador D. Juan Losada y Lucas, tendrá de manifiesto el pliego de condiciones. Los interesados que quieran enterarse podrán avistarse con el guarda de dicha finca, quien les enseñará.

#### VICE-CONSULADO DE PORTUGAL EN VALLADOLID.

Habiendo sido nombrado por S. M. F. el Rey de Portugal con fecha 19 de Julio de 1875 Vice-Cónsul de dicha Nacion en esta Capital, encargo á todos los súbditos Portugueses residentes en esta provincia que carezcan de la matricula necesaria se sirvan pasar á las oficinas de este Vice-Consulado Constitucion, núm 10 principal, á proveerse de ella conforme á lo estipulado en los artículos 3.º y 4.º de la convencion consular de 21 de Febrero de 1870 y protocolo de 17 de Abril de 1871.

Valladolid 6 de Abril de 1876.—El Vice-Cónsul, José María de Semprun.

#### SE COMPRAN

Libros antiguos y modernos en la librería de Pelayo Alonso, calle de Orates, número 44.

Valladolid: Imprenta de Garrido.